



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-01049
Interlocutorio	722
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **JUAN STEVEN QUIRAMA CARDONA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$8.270.363**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 9 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$1.873.964**, por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Ya que con la demanda se manifestó desconocer correo electrónico alguno donde notificar a la parte demandada, se deberá **NOTIFICAR** el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

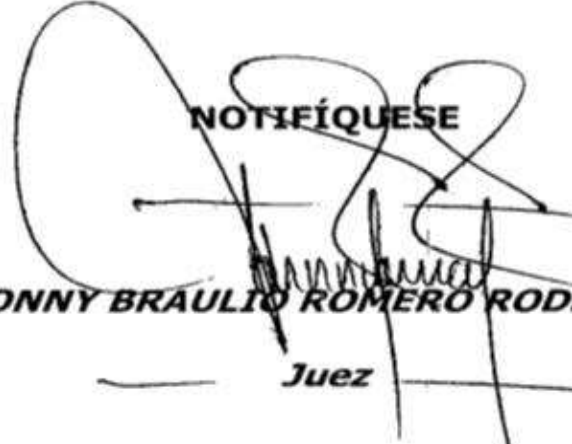
TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en un término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación por estados del

presente auto, se acerque a la Secretaría del Juzgado a realizar la entrega material del título valor (con endosos) que sirve como base de la ejecución, sin necesidad de cita previa. Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

Se advierte que para el ingreso a las instalaciones y/o sede del Juzgado deberá ceñirse a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021 y a la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021.

CUARTO: El abogado **EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS**, portador de la T.P. No. 275.212 del C. S. de la J., quien actúa como representante legal de DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S, sociedad endosataria al cobro de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e56ff392cd6535ec2547b2403f6aea196ba3cd38c25d8b32b02059bf5d697df**
Documento generado en 13/10/2021 02:56:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>